



Expediente: PAOT-2019-4220-SPA-2653

No. Folio: PAOT-05-300/200-7232-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4220-SPA-2653** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) seis perros, tres de ellos de talla grande (...) amarrados (...) dos de ellos son de color café y uno de color negro, en la misma azotea se encuentran otros tres cachorros, los cuales están debajo de un tinaco (...) no les dan de comer, ni agua (...) no tiene lugar en el cual resguardarse (...) [Hechos ubicados en calle Privada San José delos Cedros y San José sin número, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto 7 ejemplares caninos ubicados en calle Privada San José delos Cedros y San José sin número, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa.



Expediente: PAOT-2019-4220-SPA-2653

No. Folio: PAOT-05-300/200-7232-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual constató la presencia de ocho ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla grande raza pitbull, el cual respondía al nombre de "Drago"
  2. Hembra de aproximadamente cinco años de edad, talla grande raza boxer, la cual respondía al nombre de "Chata"
  3. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla grande, raza criollo el cual respondía al nombre de "Chubidubis"
  4. Macho de aproximadamente quince años de edad, talla grande raza criollo, el cual respondía al nombre de "Fito"
  5. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla pequeña raza criollo, la cual respondía al nombre de "Clarita"
  6. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla grande raza criollo, el cual respondía al nombre de "Rocko"
  7. Macho de aproximadamente cuatro años de edad, talla grande raza criollo, el cual respondía al nombre de "Güero"
  8. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla grande raza criollo, la cual respondía al nombre de "Naomi"
- **Condición corporal y muscular.** Seis de los ocho ejemplares caninos presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Los dos restantes, que respondían al nombre de "Chata" y "Drago" presentaban una condición corporal baja.
  - **Lugar de alojamiento.** Siete de los ejemplares caninos se observaron amarrados en el patio y en la azotea del inmueble, siendo que todos los animales contaban con un refugio para su resguardo.
  - **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición de los animales. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporcionaba alimento consistente en huesos de pollo y arroz dos veces al día.
  - **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron signos de estrés o aislamiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4220-SPA-2653

No. Folio: PAOT-05-300/200-7232-2022

- **Condición de salud.** El ejemplar canino que respondía al nombre de "Chata" tenía una lesión en el cuello provocada por una mordida de otro perro, asimismo, la persona encargada del cuidado de los perros, mostró comprobantes de vacunación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México de todos los ejemplares caninos.



Chata



Naomi



Fito\*



Clarita



Expediente: PAOT-2019-4220-SPA-2653

No. Folio: PAOT-05-300/200-7232-2022



Chubidubis



Rocko



Drago



Güero

Fotografías 1 a 8. Se muestran ejemplares caninos objeto de denuncia

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza constante del sitio de alojamiento.
- No mantener amarrados a los ejemplares caninos.
- Colocar collar o pechera.
- Brindar mayor alimento a los ejemplares caninos bajos de peso.
- Brindar atención médica veterinaria al ejemplar canino lesionado.
- Realizar esterilización de los ejemplares caninos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4220-SPA-2653

No. Folio: PAOT-05-300/200-7232-2022

En seguimiento a lo antes señalado, con apoyo del Centro de Control Canino Dr. Alfonso Angelini De La Garza, se realizó la esterilización de los ejemplares caninos que respondían a los nombres de "Rocko", "Güero" y "Naomi", asimismo, en dicho Centro de Control Canino, se dio atención médica veterinaria al ejemplar canino con la herida, mismo que respondía al nombre de "Chata", siendo que posteriormente el propietario del can, remitió las documentales medicas veterinarias con las que acreditó haber continuado con el tratamiento médico correspondiente.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4220-SPA-2653

No. Folio: PAOT-05-300/200-7232-2022



Fotografías 9 a 14. Esterilización de los ejemplares caninos

En seguimiento a la presente investigación, la persona encargada de los ejemplares caninos en comento, remitió las documentales con las cuales se acreditó que llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad a efecto de brindarles a los animales de compañía, los cuidados de bienestar animal.



Chata



Güero



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4220-SPA-2653

No. Folio: PAOT-05-300/200-7232-2022



Fito



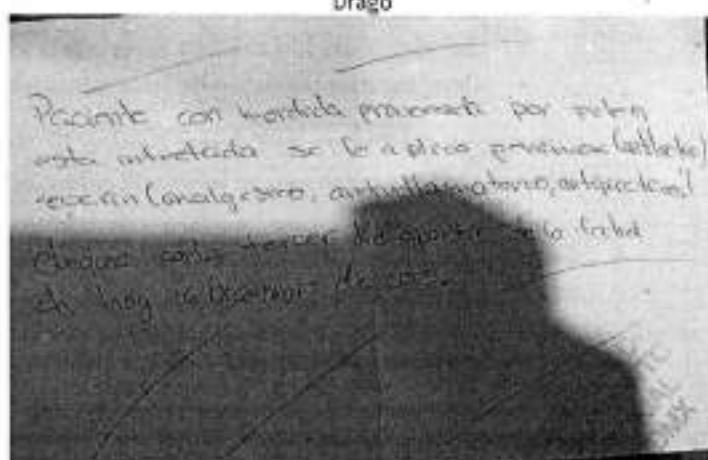
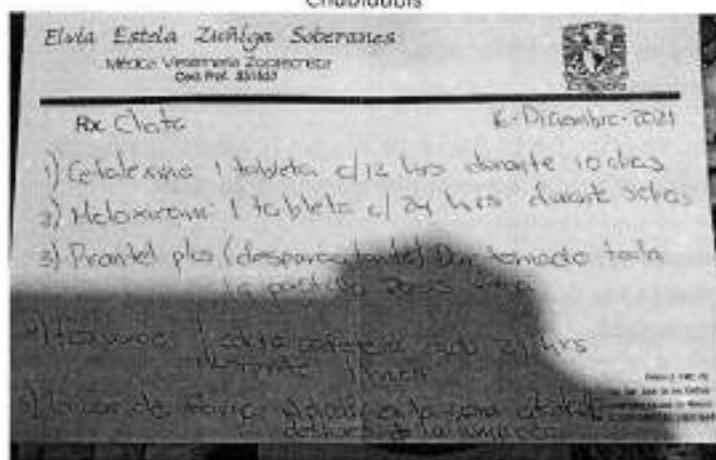
Rocko



Chubidubis



Drago





Expediente: PAOT-2019-4220-SPA-2653

No. Folio: PAOT-05-300/200-7232-202



**Fotografías 15 a 24.** Se muestra cumplimiento de recomendaciones

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de ocho ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que algunos de los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
    - Realizar la limpieza constante del sitio de alojamiento.
    - No mantener amarrados a los ejemplares caninos.
    - Colocar collar o pechera.
    - Brindar mayor alimento a los dos ejemplares caninos bajos de peso.
    - Brindar atención médica veterinaria al ejemplar canino lesionado.
    - Realizar esterilización de los ejemplares caninos.
  - Con apoyo del Centro de Control Canino Dr. Alfonso Angelini De La Garza, se realizó la esterilización de tres ejemplares caninos y se le brindó atención médica veterinaria a ejemplar canino lesionado.
  - La persona encargada del cuidado de los ejemplares caninos, remitió documentales con las que se acreditó que llevó a cabo las recomendaciones realizadas por el personal de esta Subprocuraduría, efecto de mejorar el bienestar de sus animales de compañía.



Expediente: PAOT-2019-4220-SPA-2653

No. Folio: PAOT-05-300/200-7232-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

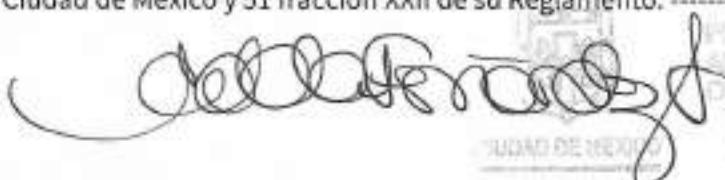
**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

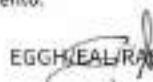
**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, Para su superior conocimiento.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS